



**POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE  
TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE - RMX - ICARGO**

**IDENTIFICACION DEL CLIENTE**

PROPONENTE : **RICARDO CORNEJO GONZALEZ** RUT : 8.218.955 - 6  
 DIRECCION : Población Cooperativa de Recreo Casa nro. 11 Recreo  
 COMUNA : VIÑA DEL MAR CIUDAD : VIÑA DEL MAR  
 FONDO :  
 RELACION PROPONENTE/ASEGURADO: Por Cuenta de  
 ASEGURADO : RICARDO CORNEJO GONZALEZ RUT 8.218.955 - 6

**IDENTIFICACION POLIZA**

POLIZA : **04987413**  
 RAMO : TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE  
 SUCURSAL : VIÑA DEL MAR

**FECHAS DE VIGENCIA**

DESDE : Las 12 Hrs. de 07/07/2016  
 HASTA : Las 12 Hrs. de 07/07/2017

**CORREDOR**

NOMBRE : OLIVARES HERRERA MARIA ALICIA  
 RUT : 8.139.358 - 3  
 COMISION : 1,74 UF

**TOTAL POLIZA**

MONTO ASEGURADO : 1.200,000 UF  
 MONEDA : UNIDAD DE FOMENTO  
 FECHA DE EMISION : 24 de Junio de 2016

PRIMA AFECTA : 11,616 UF  
 PRIMA EXENTA : 0,000 UF  
 IVA : 2,207 UF  
 PRIMA TOTAL : 13,823 UF

COPIA CLIENTE



MQUE

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

Modelo de póliza aprobado según Reg. POL 120130705 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta entidad asegura mediante la tasa, monto, vigencia, primas e impuestos detallados en la propuesta y que se individualizan a continuación y con arreglo a las condiciones generales estipuladas en la póliza y sus anexos, aplicables al presente caso y aceptada por ambas partes y a las particulares que se especifican, asegura dentro de los límites de la República de Chile.

### **CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA**

#### **CONDICIONES**

##### **POLIZA ICARGO**

CONDICIONES PARTICULARES PARA POLIZA TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL RESPONSABILIDAD MAXIMA POR MEDIO TRANSPORTADOR, APLICAN SEGUN DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS.

##### **MODALIDAD**

Responsabilidad máxima por medio transportador.

##### **LÍMITE POR VEHICULO**

Corresponde al monto límite único y agregado anual asegurado por medio transportador.

##### **PRIMA MINIMA POR VEHICULO**

Corresponde a la prima mínima anual a cobrar por medio transportador.

Por inclusión de medio transportador durante la vigencia, la compañía cobrará una prima mínima neta que aplica en caso que el límite por vehículo multiplicado por la tasa correspondiente resulte una prima menor a ésta.

Por exclusión de medio transportador durante la vigencia, la compañía retendrá una prima mínima neta de UF.2 en caso que la prima prorrateada por los días cubiertos resulte menor a ésta.

##### **COBERTURAS**

- Póliza de transporte terrestre (carga). Condiciones restringidas (POL 120130705).
- Cláusula Chilena para Huelga (CAD 120130998)

##### **Coberturas Adicionales\* :**

- Cláusula de Carga y/o Descarga.
- Adicional de Robo con fuerza en las cosas y/o violencia en las personas, sujeto a condiciones particulares adjuntas.

\* Cobertura adicional rige solo en caso de haber sido contratada con pago de extra prima correspondiente.

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

### **MENCION DE CLAUSULAS**

- Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva. Cl. 370 del 10/11/03.
- Cláusula de exclusión de daños originados en armas químicas, biológicas, bioquímicas y/o electromagnéticas. Cl. 365 del 01/11/02.
- Cláusula de terminación del tránsito 2009 (JC2009/056).
- Cláusula de reposición del instituto Cl. 161 del 01.01.34
- Cláusula de reposición (maquinaria usada)
- Rige anexo relativo a procedimiento de liquidación de siniestros.

### **MEDIOS TRANSPORTADORES**

Todos los medios transportadores (camión, camioneta, furgón, acoplado, remolque, semiremolque, rampa, tracto camión) deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar identificado en la póliza.
- Tener una antigüedad igual o inferior a 25 años.
- No ser de fabricación hechiza.
- Tener su revisión técnica al día.
- No sobrepasar límites de carga según su capacidad y diseño.
- Cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Estas exigencias serán aplicadas a cualquiera de los vehículos involucrados en una operación de transporte, independiente del que pueda ser afectado en un siniestro.

Si el vehículo que tracciona algún acoplado, remolque, semirremolque, rampa, etc., no está nominado en la póliza, este de igual manera debe cumplir con las condiciones establecidas en la póliza contratada. El incumplimiento de esto liberará a la compañía de cualquier siniestro que ocurriese.

El vehículo traccionador puede ser usado indistintamente por cualquiera de los vehículos asegurados en la póliza.

El conductor deberá tener licencia de conducir vigente durante toda la travesía, y además debe corresponder al tipo de vehículo que conduzca.

### **GARANTIAS DE SUSCRIPCIÓN**

Interés Asegurable dirigido a transportista:

La presente póliza opera como un seguro de responsabilidad, adquirida por la prestación de servicios de transporte mediante contratos entre el transportista y sus clientes, cubriendo los daños que puedan afectar las materias aseguradas de propiedad de terceros, bajos los términos y condiciones de cobertura otorgados por la presente póliza.

Sin embargo se extiende a cubrir traslados de mercaderías propias de los transportistas y dueños de mercaderías que sean sus propios transportistas.

### **CONDICIÓN PARTICULAR PARA ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS**

Se cubre solo durante el tránsito del medio transportador y mientras se encuentre efectuando tareas

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

de traslado de carga, sujeto a las siguientes garantías:

1. Los medios transportadores deben contar con carrocería metálica completamente cerrada tipo furgón con candado de seguridad anti-corte, en cada puerta del habitáculo de la carga, efectuándose el cierre de puertas en todo momento durante el tránsito.

Los habitáculos de carga no deben tener ventanas que permitan la visualización de la carga en su interior, no deben contar con marcas en la carrocería que permitan identificar el tipo de contenido en su interior y no deben permitir el acceso desde la cabina del conductor.

Los camiones deberán contar con sistema de posicionamiento satelital operativo en todo momento y el seguimiento de la señal deberá ser efectuado por una empresa de seguridad independiente al transportista.

2. Los vehículos que queden estacionados o detenidos sin el conductor o transportista, deberán permanecer en recintos cerrados y con vigilancia permanente (Guardias).

En relación a las áreas de descanso, estas estarán cubiertas solo en los casos que cuenten con guardias de vigilancia, en caso contrario el seguro cesará en el periodo de descanso del chofer o transportista, iniciando nuevamente la cobertura de robo cuando el vehículo retome el tránsito para el traslado de carga a su destino final.

3. En las operaciones de carga y/o descarga, siempre debe estar presente el asegurado, transportista responsable o personal debidamente autorizado junto al vehículo y esta operación debe efectuarse en recintos perimetralmente cerrados por muros con control de acceso permanente por guardias.

4. El adicional de robo con violencia en las personas, queda sujeto a que en cada medio de transporte viajen dos personas mayores de 18 años contratadas por el asegurado. Solo para labores de reparto.

5. El robo con fuerza en las cosas y/o robo con violencia en las personas debe ser denunciado inmediatamente a carabineros y avisado al liquidador y/o compañía, todo esto en un plazo máximo de 12 hrs. debiendo el asegurado continuar con los procesos judiciales que correspondan.

(Cobertura adicional rige sólo en caso de haber sido contratada con pago de extra prima correspondiente por medio transportador nominado en póliza).

En caso de accidente y/o siniestro cubierto por la presente póliza, se deberá dejar constancia de lo ocurrido en la unidad de carabineros más cercana al lugar del suceso, dar aviso inmediato al liquidador asignado en la presente o a la compañía, todo lo anterior en un plazo máximo de 24 horas de ocurrido el siniestro.

En ningún caso la presente póliza actuará como póliza de exceso, o como cobertura en capas de otras pólizas contratadas.

## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

### CONDICIONES ESPECIALES POR MATERIA ASEGURADA

#### MATERIA: CASCO DE CONTENEDOR.

Sub límite: UF 200, este valor forma parte del límite de responsabilidad máxima establecida para cada medio transportador.

Cobertura: Solo bajo condiciones restringidas POL 120130705, no obstante, se excluyen los daños causados por golpes o choques con pasos bajo y sobre nivel.

Se excluyen los equipos de frío y otros dispositivos del contenedor.

#### MATERIA: CARGA VIVA.

Cobertura: Solo bajo condiciones restringidas POL 120130705.

La presente se extiende a cubrir sacrificio humanitario irremediable, certificada por médico veterinario habilitado, siempre que ésta sea a consecuencia de un riesgo cubierto en cláusula de transporte terrestre (carga) condiciones restringidas POL 120130705.

Es garantía para el transporte de carga viva:

- Los vehículos utilizados deberán tener carrocería diseñada para el traslado de animales según normas del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- Duración máxima de los viajes 24 hrs. de jornada continuas, según lo establece la reglamentación.
- Se debe cumplir con la densidad máxima de carga permitida por camión.
- Choferes deben estar con capacitación al día (certificada) para el transporte de este tipo de carga.
- Queda excluido para el transporte la mezcla de lotes de distinta procedencia.

#### MATERIA: VEHICULOS Y MAQUINARIA USADA.

Deberá existir un acta de recepción por parte del transportista, indicando principalmente el estado en que se encuentran el vehículo o maquinaria. Este informe debe ser emitido antes de iniciar el traslado y firmado por el dueño de las materias o su representante y el transportista dando conformidad a éste.

El documento citado debe ser presentado junto a la denuncia en caso de siniestro.

#### MATERIA: MERCADERIAS DE EXPORTACIÓN.

Base de valorización: Hasta su valor FOB.

Para cables, alambres, perfiles se indemnizara por metro lineal siniestrado y no piezas, carretes y/o filas completas.

#### Programa Software:

En caso de siniestro se excluye el valor del programa, licencias de software, el daño a la

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

información y su costo de pérdida, solo se indemnizará el costo del medio de almacenamiento físico (CD, Disco duro, cinta, etc.).

### **Cláusula de Set Completo:**

Se deja constancia que en el caso que el daño o pérdida afecte a un ítem de un set completo de materias frágiles, se indemnizará el valor individual de cada ítem afectado y no la pérdida total del set del cual forme parte.

### **Mudanzas**

En caso de asegurar mudanzas, el asegurado deberá proporcionar una nómina valorizada de las materias transportadas.

### **Cláusula de Corte:**

En el evento de un reclamo por rotura, astilladura, agrietamiento, dobladura, abolladura o cualquier otro daño a tubo, perfil o pieza de material, la compañía solo será responsable por la parte dañada de cada perfil o pieza de material y este seguro solo pagará la proporción del valor más los gastos de corte de las partes dañadas, provisto que la naturaleza de los daños haga posible la utilización de las partes en buen estado, tal como fueron diseñadas originalmente.

## **OTRAS CONDICIONES**

La responsabilidad máxima de la compañía aseguradora con motivo de un accidente o serie de accidentes cubiertos por la póliza, se limita a la suma asegurada indicada como límite por vehículo. Si el monto a transportar es superior al límite señalado en la presente póliza, el asegurado deberá solicitar a la Compañía cobertura con 72 horas hábiles de anticipación a la fecha del embarque y podrá ser cubierto bajo términos y condiciones a convenir, reservándose la términos y condiciones a convenir, condiciones de cobertura.

Toda acumulación de materia asegurada bajo esta póliza, debido a interrupciones del tránsito, accidente u otra causa durante la travesía. La compañía solo será responsable hasta el límite mayor indicado anteriormente.

En caso de que este límite sea excedido, el asegurado debe dar aviso a la compañía aseguradora tan pronto tenga conocimiento o sospeche la ocurrencia de aquello, reservándose la compañía el derecho a otorgar condiciones de cobertura.

Las inspecciones que no estén relacionadas con algún siniestro amparado por la cobertura otorgada, son de costo y cargo del asegurado.

### **CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DE MERCADERÍAS**

El asegurado se obliga a mantener y conservar en buen estado los productos siniestrados, para que la compañía pueda ejercer el derecho a recupero correspondiente.

La no entrega de dichos productos o mercaderías y la entrega con un daño mayor por mala conservación

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

y cuidado darán derecho al asegurador a descontar su valor del monto de la indemnización reclamada.

### **CLAUSULA DE CANCELACION**

La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes con aviso de cancelación de: 30 días, excepto los riesgos de huelga, pero los riesgos que hayan comenzado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación, continuarán hasta completar el tránsito. 48 horas, para riesgos respecto a la cláusula de huelga.

### **CLAUSULA DE REVISION DE TERMINOS**

Los términos y condiciones otorgados en la presente póliza, quedan sujetos a revisión de siniestralidad por parte de la compañía en cualquier momento durante la vigencia del seguro. Según el resultado de lo anterior, queda entendido y convenido que los términos y condiciones podrán ser modificados y/o que la compañía si así lo estipulare, el cliente deberá tomar todas las medidas de seguridad que proponga la compañía para aminorar la siniestralidad. Todos los cambios, medidas y fechas de implementación serán debidamente informados al cliente y/o corredor y quedarán anexos a la póliza mediante emisión de endoso.

El incumplimiento de estas condiciones o garantías por parte del Asegurado, sus agentes o mandatarios, liberará a la compañía de toda responsabilidad ante un siniestro o reclamo.

### **DEFINICIONES**

#### **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS**

Se entiende por tal el delito definido en el código penal, esto es la apropiación de cosa mueble ajena usando fuerza en las cosas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucrarse. Se entiende también por robo con fuerza en las cosas el cometido con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando de entra por la vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas; el cometido haciendo uso de llaves falsas o verdaderas que hubieren sido sustraídas, de ganzúa u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.

Son etapas de ejecución del robo, el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa.

#### **ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS**

Se conviene que el presente seguro se extiende a cubrir la pérdida y daños causados a los objetos asegurados por medio de robo con violencia en las personas, esto es, aquellos que se perpetran usando violencia o intimidación en las personas, la apropiación de especies cuando se proceda por sorpresa o aparentando riñas en lugares de concurrencia o haciendo otras maniobras dirigidas a causar agolpamiento o confusión. Se estimarán por violencia o intimidación a las personas los malos tratamientos de obra, las amenazas ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, o cualquier otro acto que se pueda intimidar o forzar a la manifestación o entrega.

#### **EMBALAJES:**

Clasificación de embalaje de acuerdo a las siguientes categorías:

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

Envase: es el lugar donde se conserva la mercancía y está en contacto directo con el producto. Por lo general, el envase está destinado a solucionar los problemas fisiológicos propios del producto, prolonga su conservación y al mismo tiempo resalta su presentación. Tal es el caso de la botella de vino o el empaque rígido de plástico o cubetas de PET reciclable utilizado en el caso de la fruta.

Embalaje secundario: suelen ser cajas o contenedores de diversos materiales que agrupa unidades de productos, muchas veces contenidos por envases. Tal es el caso de bandejas, caja dispensadora de líquidos, caja envolvente, caja expositora, caja de fondo automático, caja de plástico, caja con rejilla incorporada, caja con tapa, caja con solapas, cartón ondulado, cestas, estuche, plato agrícola, Saco de Papel.

Embalaje terciario es el que está destinado a soportar grandes cantidades de embalajes secundarios, a fin de que estos no se dañen o deterioren en el proceso de transporte y almacenamiento entre la fábrica y el consumidor final. Tal es el caso de un film termocontraible, pallet de madera, caja de madera o continuando con el ejemplo de la fruta, las cajas denominadas masters que está construido con poliestireno expandido, con una barrera exterior compuesta por una lámina de aluminio.

En términos generales se entiende que tanto el envase como el embalaje secundario forman parte del producto y por lo tanto deben estar cubiertos por la póliza. Sin embargo, no es el espíritu de la póliza cubrir el embalaje terciario que su fin principal es la protección del producto y por lo tanto es susceptible de daño en la manipulación normal y habitual del proceso logístico. Se entiende que el daño antes mencionado, no súbito e imprevisto, por lo tanto no es un bien asegurable.

LIQUIDACION DE SINIESTROS: SOLO EN CASO DE SINIESTRO.

### LIQUIDADOR ASIGNADO

Sres. Crawford Liquidadores de Seguros Ltda.  
Dirección : Coyancura 2241 - Of. 44. Providencia, Chile.  
Fono (Horario de oficina): 56-02-676 9559 / 56-02-6765943  
Fax : 56-02-234 4219  
E-mail : [www.crawford.cl](http://www.crawford.cl)  
Valparaíso : Fono: 56-32-222 1367 fax: 56-32-223 3013  
Concepción : 56-41-2237130 Iquique: 56-57-413557  
San Antonio : 56-35-234206.

### **\* ANEXO DE CLAUSULAS \***

CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA



## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

(Cláusula N° 365 de fecha 01/10/90 del Instituto)

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño responsabilidad o gasto directo o indirecto causado o instigado por, o surgido a raíz de:

1.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustibles nucleares.

1.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o Contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

1.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y/O ELECTROMAGNÉTICAS. (CL 365 DEL 01.11.2002)

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gastos, directa o indirectamente causado o instigado por, o surgido a raíz de:

- Armas químicas, biológicas, bioquímicas o electromagnéticas.

- El empleo o manejo de ordenadores, sistemas informáticos, programas de software, virus o procesos o cualquier otro sistema electrónico, como medio para infligir daño.

### CLAUSULA DE USO GENERAL EXCLUSION DATOS ELECTRONICOS NMA 2915 (CUG 1 02 074)

#### 1. Exclusión de Datos Electrónicos

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:

a) Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

DATO ELECTRÓNICO significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

VIRUS COMPUTACIONAL significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos, programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza.

Entre los VIRUS COMPUTACIONALES se incluyen "caballos de Troya", "gusanos" y "bomba de tiempo o lógicas".

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

b) Sin embargo, en el evento que un incendio o explosión resultare como consecuencia de cualquiera de las materias descritas en la letra a) anterior, esta Póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño al bien asegurado que ocurra durante su vigencia.

### **2. Valorización de Portadores de Información Electrónica.**

A pesar de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:

Si los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados sufrieren daños amparados por esta Póliza, el monto de la indemnización será el costo del medio vacío, incluyendo los costos de copiar los DATOS ELECTRÓNICOS de un respaldo o de originales de otra generación.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería ni costos para volver a crear, recopilar o reunir estos DATOS ELECTRÓNICOS.

Cuando el medio no es reparado, cambiado o restaurado, la base para el avalúo será el costo del medio vacío. Sin embargo, esta póliza no asegura ninguna cantidad relacionada con el valor de los DATOS ELECTRÓNICOS para el Asegurado ni a ninguna otra parte aunque esos DATOS ELECTRÓNICOS no puedan ser creados de nuevo, recuperados o reunidos.

### **INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la Circular N° 1.487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios que aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros.

### **CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL TRÁNSITO (TERRORISMO) 2009 (JC2009/056 DEL 01.01.2009)**

Esta Cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con ella

1.- No obstante cualquiera disposición en contrario contenida en esta Póliza o en las cláusulas a las cuales aquí se hace referencia, se acuerda que en tanto que esta Póliza cubre pérdida de, o daño al objeto del seguro, causado por algún acto terrorista siendo el acto de una persona que actúe en representación de, o en conexión con cualquiera organización que lleve a cabo actividades dirigidas al derrocamiento o influencia mediante la fuerza o violencia, de cualquier gobierno ya sea o no legalmente constituido o cualquier persona que actúe por motivos políticos, ideológicos o religiosos, dicha cobertura estará condicionada a que el objeto del seguro se encuentre en el curso ordinario de

## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

tránsito, y en cualquier caso, TERMINARÁ

YA SEA

1.1 Según las cláusulas de tránsito contenidas en el contrato de seguro,

O

1.2 Al completar la descarga desde el vehículo transportador u otro medio de transporte o en la bodega o lugar de almacenaje final en el destino nombrado en el contrato de seguro,

1.3 Al completar la descarga desde el vehículo transportador u otro medio de transporte o en cualquiera otra bodega o lugar de almacenamiento, ya sea previo a, o en el destino nombrado en el contrato de seguro, que el Asegurado o sus empleados elijan usar ya sea para almacenaje distinto al del curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución, o

1.4 Cuando el Asegurado o sus empleados elijan usar cualquier vehículo transportador u otro medio de transporte o cualquier contenedor para almacenaje distinto al del curso ordinario de tránsito,

O

1.5 Respecto a tránsitos marítimos, al vencimiento de 60 días después de completar la descarga por encima de la borda de los bienes aquí asegurados, desde la nave transoceánica al puerto final de descarga,

1.6 Respecto a tránsitos aéreos, al vencimiento de 30 días después de descargar el objeto del seguro de la aeronave, en el sitio final de descarga,

LO QUE PRIMERO OCURRA.

2.- Si el contrato de seguro o las Cláusulas referidas en ésta, proveen cobertura específicamente para transportes terrestres u otros transportes adicionales posteriores al almacenamiento, o a la terminación como se estipula más arriba, la cobertura se reanudará, y continuará durante el curso ordinario de ese transporte, que termina de nuevo de acuerdo con la cláusula 1.

.

CLAUSULA DE REPOSICIÓN DEL INSTITUTO CL.161 (a nuevo)

En caso de pérdida o daños a una más partes de la maquinaria asegurada debido a un riesgo cubierto por la Póliza, el monto indemnizable no excederá el costo de reparación o de reparación de dichas(s) partes(s) más los gastos de envío y rehabilitación, si se incurre en ellos, excluyendo derechos, a menos que el total de los mismos haya sido incluido en el monto asegurado, en cuyo caso, el monto indemnizable en caso de pérdida también incluirá el pago de derechos adicionales.

Siempre con la condición que bajo ninguna circunstancia la responsabilidad de la Compañía de Seguros excederá el monto asegurado de la máquina completa.

.

## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

### CLAUSULA DE REPOSICIÓN (MAQUINARIA USADA)

En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes de una máquina asegurada que sea causada por una eventualidad cubierta por la póliza, la suma recuperable no excederá la proporción de aplicar al costo de reemplazo o reparación de esa parte o partes la relación entre la suma asegurada y el valor a nuevo de la maquina más los gastos de envío y recolocación, si corresponde. En ningún caso, la responsabilidad de los aseguradores excederá el valor asegurado de toda la mercadería.

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTRO

Anexo (Circular N°1.116 del 07 de Abril de 1993 Superintendencia de Valores y Seguros)

#### 1. Objetivo de la Liquidación:

El proceso de la liquidación tiene por objeto básicamente determinar la concurrencia del siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguros contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar.

#### 2. Formas de efectuar la Liquidación:

La liquidación puede efectuarla directamente la compañía o encomendarla a un liquidador de seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3. Derecho de Oposición a la Liquidación Directa:

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de tres días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4. Información al Asegurado de Gestiones a realizar y Petición de Antecedentes:

El liquidador o la Compañía, dentro del plazo de tres días hábiles de indicada la liquidación, deberá informar por escrito al Asegurado de las gestiones que le competen realizar y de todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5. Preinforme de Liquidación:

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el liquidador, actuando de Oficio a petición del Asegurado, emitir un preinforme de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, en que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al preinforme dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6. Plazo de Liquidación:

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

- a) Seguro en general: 90 días corridos desde la fecha de denuncia;
- b) Seguros vehículos Motorizados: 60 días corridos desde la fecha denuncia;
- c) Seguros Marítimos Cascos a Avería Gruesa: 180 días corridos desde la fecha denuncia.

#### 7. Prorroga del Plazo de Liquidación:

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

Los plazos antes señalados podrán prorrogarse en casos fundados, sucesivamente por iguales períodos, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en casos calificados, y fijar un plazo para la entrega del informe de liquidación.

### **8. Informe Final de Liquidación:**

El informe final de liquidación deberá remitirse a asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 24 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 863 de 1989, Diario Oficial de 5 de Abril de 1990), relativos a la resolución de las impugnaciones formuladas y al derecho del Asegurado a recurrir al procedimiento arbitral contemplado en la póliza.

### **9. Impugnación Informe de Liquidación:**

Recibido el informe de liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la compañía, este derecho solo lo tendrá el Asegurado. Impugnando el informe, el liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.

- En caso de asegurar mudanzas, el asegurado deberá proporcionar una nómina valorizada de las materias transportadas.

## **DEDUCIBLES**

- Para robo con fuerza en las cosas y robo con violencia en las personas, rige deducible de 10% de la pérdida con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida, por medio transportador.

- Por antigüedad de medio transportador entre 15 y 20 años, rige deducible de 10% de la pérdida con mínimo de UF 5 en toda y cada pérdida, aplicable en caso de siniestro.

- Por antigüedad de medio transportador entre 21 y 25 años, rige deducible de 15% de la pérdida con mínimo de UF 10 en toda y cada pérdida, aplicable en caso de siniestro.

- Para líquidos a granel, rige deducible del 10% de la pérdida con mínimo de UF 50, en toda y cada pérdida.

## **EXCLUSIONES**

Se excluye el transporte que no se encuentre conforme a la normativa de vialidad, ley de tránsito u otro organismo competente.

Se excluyen los daños como consecuencia de negligencia en la planeación de la ruta a seguir por

**POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

los medios transportadores.

**EXCLUSIONES PARA ADICIONAL DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y/O ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS:**

Se excluyen de cobertura las pérdidas o daños originados por o en los desvíos o detenciones innecesarios para tránsito normal del medio transportador entre origen y destino y los estacionamientos de los vehículos en lugares inadecuados.

Para fines de esta exclusión se consideran lugares inadecuados los vehículos estacionados en frente de las residencias de los conductores y/o en estacionamientos en las residencias de los conductores, en la vía pública, estacionamiento de Mall, estacionamientos en puestos de gasolinas y/o en otros lugares o locales sin vigilancia.

Se excluye expresamente de esta cobertura:

- a) Pérdidas y daños que ocurran cuando el vehículo asegurado no transite en tareas de reparto y traslados.
- b) Hurto, desapariciones inexplicables.

**MATERIAS EXCLUIDAS**

Se encuentran excluidas de cobertura las materias que se indican a continuación:

Pieles, joyas, dinero, valores en general, valijas, encomiendas, sobres, obras de arte, cristales paneles de vidrios de cualquier tipo, carga viva (peces, animales de sangre fina y reproductores en general), vehículos chocados y en panne, carga peligrosa (IMO) a granel, tales como pero no limitados a: explosivos, corrosivos, combustible, tóxicos y productos inflamables; perfumes, embalajes, software, notebook, computadores, juegos electrónicos, memorias, procesadores, celulares, prototipo, cobre y sus derivados, carga sobredimensionada y cualquier otra materia que el vehículo vehículo no este apto para transportar.

**NOTAS**

TIPO DE MERCADERIA: Mercaderías en General de Terceros y Propias

DESCRIPCION MATERIA ASEGURADA : n

ZONA DE CIRCULACION : Nacional

ADICIONAL DE CARGA Y DESCARGA : SI

ADICIONAL DE ROBO : Ver contratac\*Ýn del adicional en cada item asegurado

POSEE GESTION DE FLOTA : NO

PRIMA ☆ }NIMA DE INCLUS☆ N POR VE☆ }CULO: UF 4,00+ IVA, CON COBE RTURA ADICIONAL

**POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

PRIMA  $\star$  }NIMA DE INCLUS $\star$  N POR VE $\star$  }CULO: UF 3,00+ IVA, SIN COBE  
RTURA ADICIONAL

LIQUIDADOR : Sres. Crawford Liquidadores de Seguros Ltda.

**INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

En virtud de la circular N° 2131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se le presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende al público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo OHiggins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl).

**MEDIO DE TRANSPORTE**

Medio Transporte : TERRESTRE  
Desde : CHILE, Hasta : CHILE,  
Lugar Transbordo :  
Vía :  
Puerto :

**ITEM NUMERO 1**

Relación Proponente/Asegurado: Por Cuenta de  
Asegurado : 8.218.955 -6 RICARDO CORNEJO GONZALEZ  
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 07/07/2016  
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 07/07/2017

**DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA**

Materia Asegurada : NO INFORMADO  
Embalaje : SEGUN DETALLE  
Estiba :  
Cantidad de Bultos : 0  
Nro Informe Exp/Imp. : 0  
Fecha Inf. Exp/Imp. :

**INFORMACION MEDIO TRANSPORTE**

Tipo : CAMION

**POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

Patente : GGYZ-55-  
Marca : Chevrolet  
Modelo : NKR  
Motor :  
Chasis :  
Año : 2014  
Tonelaje : PESADO  
Medidas de Seguridad : NO APLICA  
POSEE COBERTURA DE ROBO : NO

n

**COBERTURAS**

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
500 CLAUSULA CHILENA HUELGA	600,00		0,456
502 CLAUSULA DE CARGA Y/O DESCARGA	600,00		0,528
563 CONDICIONES RESTRINGIDAS	600,00		4,824
Total Item 1	600,00		5,808

**ITEM NUMERO 2**

Relación Proponente/Asegurado: Por Cuenta de  
Asegurado : 8.218.955 -6 RICARDO CORNEJO GONZALEZ  
Fecha Desde : Las 12 Hrs. de 07/07/2016  
Fecha Hasta : Las 12 Hrs. de 07/07/2017

**DESCRIPCION DE MATERIA ASEGURADA**

Materia Asegurada : NO INFORMADO  
Embalaje : SEGUN DETALLE  
Estiba :  
Cantidad de Bultos : 0  
Nro Informe Exp/Imp. : 0  
Fecha Inf. Exp/Imp. :

**INFORMACION MEDIO TRANSPORTE**

Tipo : CAMION  
Patente : WR-8603-  
Marca : Chevrolet  
Modelo : NKR  
Motor :  
Chasis :  
Año : 2007  
Tonelaje : PESADO  
Medidas de Seguridad : NO APLICA  
POSEE COBERTURA DE ROBO : NO



**POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

n

**COBERTURAS**

CONCEPTOS	Monto	Tasa Anual	Prima
563 CONDICIONES RESTRINGIDAS	600,00		4,824
500 CLAUSULA CHILENA HUELGA	600,00		0,456
502 CLAUSULA DE CARGA Y/O DESCARGA	600,00		0,528
Total Item 2	600,00		5,808

NOTA : "La forma de pago consignada en la propuesta u otros documentos escritos, se consideran parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

NOTA 1: "Se incluye Anexo relativo al Procedimiento de Liquidación de Siniestros".

## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

### POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). CONDICIONES RESTRINGIDAS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el Código POL 1 2013 0705

#### I. RIESGOS CUBIERTOS

##### 1. REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

##### 2. DEFINICIONES.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

##### 3. CLAUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en el artículo 4° y siguiente, los riesgos que a continuación se señalan:

3.1. Pérdida o daño al objeto asegurado causado directamente por cualquiera de los siguientes accidentes fortuitos y sus consecuencias:

3.1.1 Incendio o explosión,

3.1.2 Choque, colisión o contacto del medio transportador o su carga con objetos externos, excepto agua. Sin embargo no cubrirá los daños causados al medio transportador o la carga provenientes de: las imperfecciones del camino tales como baches, zonas de reparaciones, desniveles, roturas o fracturas.

3.1.3 Volcamiento o descarrilamiento del medio transportador,

3.1.4 Rotura de puentes, túneles, terraplenes u otras obras de vialidad similares, excluyendo caminos, y

3.1.5 Terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos o cauces de agua.

3.2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula C de transporte marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

##### 4. EXCLUSIONES

## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

### 4.1 DAÑOS SEGÚN SU ORIGEN

En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daño o gastos resultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en el artículo 3°, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

4.1.1 Conducta dolosa del asegurado.

4.1.2 Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada. Para los efectos de este artículo, "embalaje" incluye la estiba de un contenedor o remolque cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la contratación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

4.1.3 Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

4.1.4 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus agentes empleados o mandatarios.

4.1.5 Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

4.1.6 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

4.1.7 Captura, secuestro, embargo, retención, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.

4.1.8 Daños producidos por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

4.1.9 La pérdida daño o gasto causado por demoras cualesquiera sea su origen.

### 4.2. EXCLUSIÓN DEBIDO A INFRACCIONES

Si el conductor del medio transportador incurre en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones:

4.2.1 Conducir el medio transportador con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.

4.2.2 Conducir en estado de ebriedad, o bajo cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se entiende que una persona se desempeña en estado de ebriedad si se niega injustificadamente a practicarse el examen de alcoholemia o cuando, habiéndose practicado éste arroje un resultado igual o superior a uno por mil gramos de alcohol en la sangre.

4.2.3 Conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

## POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE

4.2.4 Desobedecer las señales de un semáforo o de un carabinero y no respetar los discos "PARE" y "CEDA EL PASO".

4.2.5 Conducir a exceso de velocidad.

4.2.6 Conducir contra el sentido del tránsito.

4.2.7 Adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.

Estas exclusiones sólo son aplicables cuando el beneficiario del seguro sea el transportista, su agente, dependiente o mandatario.

### 4.3 EXCLUSIÓN DE HUELGA

En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:

4.3.1 Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3.2 Resultante de huelga, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3.3 Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

### 4.4 EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

Esta cláusula será imperativa y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

4.4.1. Radiaciones ionisantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.

4.4.2. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.

4.4.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

## 5 TRÁNSITO

Este seguro se inicia desde el momento que el objeto asegurado o alguna parte del mismo pero

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

únicamente en lo que se refiere a tal parte se encuentre depositado en el medio transportador en el lugar de origen designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar designado en la póliza como destino final. No obstante, ya sea en el destino final u otro lugar intermedio, la cobertura se extenderá automáticamente por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, o más allá en caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo pero únicamente en lo que se refiere a tal parte se encuentre depositado en el medio transportador. En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de la prórroga más allá del indicado plazo de 48 horas.

### **6. RECLAMACIONES**

#### **6.1 INTERÉS ASEGURABLE**

El asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.

#### **6.2 PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento, reparación y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

#### **6.3 OTROS SEGUROS**

En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados por cualquier cobertura contratada sobre la misma materia.

#### **6.4 NO EFECTO**

El presente seguro, no producirá efecto alguno cuando el beneficiario del mismo sea el transportista efectivo, su agente, dependiente o mandatario, salvo que sea propietario de la carga.

### **7. REDUCCION DE PÉRDIDAS**

#### **7.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Es obligación del asegurado:

- a) Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, y
- b) Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### **7.2 Cláusula de Renuncia**

Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

### **8 PRONTITUD RAZONABLE**

Es condición de este seguro que el asegurado, deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias que de él dependan.

### **9. DEFINICION**

Cada vez que en esta póliza se refiera a obligaciones del asegurado, se entenderá que incluye a sus trabajadores, dependientes, agentes o mandatarios.

## **II. DISPOSICIONES GENERALES**

### **10. AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado está obligado a emplear todo el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer dejación cuando corresponda; dar cumplimiento a las garantías requeridas por el asegurador, estipuladas en la póliza y que sean de su cargo; no agravar el riesgo e informar al asegurador sobre las circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los 5 días siguientes de haberlas conocido siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador.

La intervención del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gastos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

### **11. DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

### **12. AVISO INMEDIATO**

Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los aseguradores. El derecho a cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

### **13. OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

### **14. EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si el obligado al pago incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado haya señalado en la póliza.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

### **15. RECLAMOS**

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que estuvo imposibilitado para ello.

### **16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. ENTREGA DE LA PÓLIZA**

El asegurador deberá entregar la póliza, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la perfección del contrato.

### **17. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL DEL CONTRATO**

#### **A. COMPAÑÍA**

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.

c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.

d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c) y e) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 18.

#### **B. ASEGURADO**

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en la cláusula 18.



## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

### **18. COMUNICACIONES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las condiciones particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las condiciones particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida a su domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

La aseguradora deberá facilitar mecanismos para realizar las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo siempre otorgar al asegurado o denunciante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros. Estos mecanismos serán individualizados

### **19. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

### **20. LEY Y COSTUMBRE**

Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

### **21. DOMICILIO LEGAL**

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados de esta póliza la ciudad señalada en las Condiciones Particulares del seguro.

CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA. TRANSPORTE TERRESTRE, ADICIONAL A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). CONDICIONES RESTRINGIDAS INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL POL 120130705; A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). TODO RIESGO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130729; Y A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA). TODO RIESGO PARA TRAFICOS TRANSNACIONALES INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130730.

---

Incorporadas al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 120130998

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, se conviene y declara que, no obstante lo dispuesto en contrario en la Cláusula de Exclusión de Huelga, el presente adicional, sujeto en todos los demás aspectos a los mismos términos y condiciones de esta póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes directamente causados por:

1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

No obstante lo anterior, las pérdidas o daños materiales causados por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de huelga, no serán cubiertos bajo el presente adicional.

2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

CLAUSULA DE CARGA Y, O, DESCARGA, ADICIONAL A LA POLIZA DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA), CONDICIONES RESTRINGIDAS INCORPORADAS AL DEPÓSITO DE PÓLIZAS BAJO EL CODIGO POL 120130705

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el Código CAD 120130997

### **ARTICULO 1°: COBERTURA**

En adición a la cobertura estipulada en las condiciones generales de la póliza o de los adicionales que se hubieran contratado, y sujeto al pago de extraprima, este seguro adicional

## **POLIZA : 04987413 - TRANSPORTE TERRESTRE CABOTAJE**

se extiende a cubrir la pérdida total de cualquier bulto ocasionada por la caída o desprendimiento de éste, durante las faenas de carga y, o, descarga al o desde el medio de transporte terrestre, efectuadas exclusivamente por medios mecánicos adecuados y en buen estado de operación.

Siempre que:

- a) Tales medios sean operados por personal con experiencia comprobada en su operación.
- b) La pérdida sea consecuencia directa de un accidente imprevisto y repentino, circunscrito a un radio horizontal de 10 metros del medio de transporte terrestre, ocurrido exclusivamente en las faenas de carga y descarga.

### **ARTICULO 2º: EXCLUSIONES**

No se cubre la pérdida causada por:

- a) Movilización o manejo de la materia asegurada cuando no tenga relación directa con las faenas de carga y descarga,
- b) Accidentes ocurridos fuera del radio indicado.

### **ARTICULO 3º: DURACION**

Esta cobertura adicional comienza desde el momento en que la materia asegurada es físicamente izada o empujada para ser puesta sobre el medio de transporte terrestre y finaliza cuando la misma es depositada sobre éste y viceversa.